



RESOLUCIÓN No.

131-0517

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

03 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1973 del 14 de mayo 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRÓ**, identificado con Nit 890.907.317-2 representando legalmente por el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Eucalipto, para la realización de obras de infraestructura (**DOBLE CALZADA ÉXITO**), ubicados en el Barrio Los Colegios, Calle 43 entre Diagonal 59 y Carrera 56, espacio público, del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0433 del 25 de mayo del 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0685 del 27 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

("...")

23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía del señor Juan Gonzalo Villegas, funcionario de la oficina de Obras Públicas del municipio y el señor Juan José Ruiz funcionario de la Oficina de Medio Ambiente, y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se ubican en espacio público sobre el andén que hay en la vía que conduce hacia a Almacenes Éxito.
- Esta vía será ampliada conformando una doble calzada y la ubicación de estos individuos obstaculizan las labores de esta obra.
- Los individuos corresponden a la especie Falso laurel (*Ficus benjamina*), Guayacán de manizales (*Lafoensia acuminata*), Escobillón rojo (*Callistemon speciosus*), Pomarrosa (*Syzygium jambos*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ascendiendo a un total de sesenta (60) árboles, la mayoría de ellos presentan múltiples ramificaciones desde la base.
- Pese a que en la solicitud se referencia un total de cuarenta y nueve árboles, durante la visita en el sitio se encontró once individuos más que se ubican en el sitio que será intervenido para la ampliación de la vía, uno de ellos por su poca altura (70 cm.) solo requiere ser trasplantado.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir



ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Falso laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	0,71	4	48	Sin volumen comercial 0,19	Sin volumen comercial 0,77	No aplica	Tala
Guayacán de manizales (<i>Lafoensia acuminata</i>)	0,31	3,25	4			No aplica	Tala
Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i>)	0,41	8	3	0,86	2,58	No aplica	Tala
Escobillón rojo (<i>Callistemon speciosus</i>)	0,06	2	1	0,01	0,01	No aplica	Tala
Pomarrosa (<i>Syzygium jambos</i>)	0,16	3	1	0,05	0,05	No aplica	Tala
Tulipán africano (<i>Spathodea campanulata</i>)	0,13	5	1	0,05	0,05	No aplica	Tala
Araucaria (<i>Araucaria heterophylla</i>)	0,32	4,5	2	0,29	0,58	No aplica	Tala
Guayacán amarillo (<i>Tabebuia chrysantha</i>)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Trasplante
Volumen total: 17,06 m ³							
Número total de árboles: 60							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los cuarenta y ocho (48) individuos de Falso laurel (*Ficus benjamina*), cuatro (4) Guayacán de manizales (*Lafoensia acuminata*), un (1) Escobillón rojo (*Callistemon speciosus*), un (1) Pomarrosa (*Syzygium jambos*), un (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), dos (2) Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y tres (3) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en espacio público sobre el andén que hay en la vía que conduce hacia Almacenes Éxito, zona urbana del municipio de Rionegro, por su ubicación en el sitio donde se ampliará la vía, obstaculizan las labores de construcción de la misma, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal. Para el individuo de Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), ubicado en el mismo sitio y teniendo en cuenta su bajo porte, es factible realizar su trasplante, ejecutando las actividades necesarias para garantizar su adaptación al nuevo sitio donde será sembrado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante el señor **HERNAN DE JESÚS OSPINA**, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 60 árboles de las especies: 48 individuos de Falso laurel (*Ficus benjamina*), cuatro (4) Guayacán de manizales (*Lafoensia acuminata*), un (1) Escobillón rojo (*Callistemon speciosus*), un (1) Pomarrosa (*Syzygium jambos*), un (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), dos (2) Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y tres (3) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), y el trasplante de un (1) Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), localizados en espacio público sobre el andén que hay en la vía que conduce hacia Almacenes Éxito, zona urbana del municipio de Rionegro, por su ubicación en el sitio donde se ampliará la vía, obstaculizan las labores de construcción de la misma

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de sesenta (60) individuos descritos en la tabla 1, teniendo en cuenta las especies y cantidades, establecidas allí, los cuales se localizan en espacio público sobre el andén que hay en la vía que conduce hacia

Vigente desde:

del 11 de

a Almacenes Éxito, zona urbana del municipio de Rionegro con coordenadas X: 855962
Y: 1171897 Z: 2099.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: El **MUNICIPIO DE RIONEGRO** solo podrá Aprovechar los arboles antes mencionados en el Artículo Primero

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el trasplante de un (1) individuo de la especie Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

Parágrafo: para el trasplante del individuo mencionado en el artículo segundo deberá tener en cuenta los siguientes criterios técnicos de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y son los siguientes:

- a. Se debe realizar una poda de ramas, cuya intensidad dependen del tamaño del bloque, sin que se afecte estructuralmente el árbol. Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el periodo del traslado. La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- b. Realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque depende de la poda aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- c. Los cortes de las raíces laterales o secundarias se deben realizar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar cicatrizante en los cortes de las raíces.
- d. El bloque o pan de tierra se debe amarrar con cabuya para evitar el desmoronamiento del suelo del bloque y daños a las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- e. Después de conformar el bloque o pan de tierra se hace el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- f. La preparación del sitio nuevo donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0.6 y 1.20 m mayor que el bloque pan de tierra, debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original.
- g. El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos, grúa telescópica y brazo hidráulico, según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- h. El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular, se debe evitar el encharcamiento.
- i. Informar a la Corporación el sitio donde será trasplantado el individuo con las respectivas coordenadas y garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*). Para lo cual deberá compensar con la siembra de 240 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos, forestales y no deben ser árboles para setos.

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 15.1 y 20 m³ y su equivalencia en dinero es de **160 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 666.4 m².

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** independiente de la opción que al usuario elija para la compensación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Vigente desde:

04-12-12

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ / Apoyos / Gestión Jurídica / Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
5. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación, con previa solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, realizar algunas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al Aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890 907 317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2015
Proyecto: Abogado/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 30/07/2015

